

PROCESO: VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUZ AMPARO ARCHILA DURÁN
DEMANDADO: AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00132-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 25 de febrero de 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2021-00132-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO planteada por LUZ AMPARO ARCHILA DURÁN contra AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A, así pues, procede el despacho a revisar el libelo introductorio y sus anexos para determinar si es viable o no avocar su conocimiento.

Efectuado lo anterior, se concluye que no es posible entrar a su admisión, ya que este Juzgado carece de competencia, veamos porqué;

Revisado el valor enunciado en el acápite de cuantía y las pretensiones de la demanda se evidencia que las mismas ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (**\$59.343.198**), la cual no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que ahora exige el Código General del Proceso -*artículo 25*- para determinar que es un asunto de mayor cuantía, es decir, que lo pretendido por el demandante no supera los ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos (**\$136.278.900.00**) que exige la norma a la fecha de presentación de la demanda; por lo tanto, el trámite a seguir dentro del presente proceso es el de **MENOR CUANTÍA** (*inciso 3º del artículo 25 del C.G.P.*).

La reserva del conocimiento de los jueces del circuito se confirma con lo que contempla el artículo 20 del C.G.P., que regula la competencia de los Jueces del Circuito en primera instancia, la cual preceptúa que estos conocen: “**1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.**”, mientras que los **jueces civiles municipales** conocerán en primera instancia “**De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**”(Numeral 1 Art. 18 *Ibídem*).

Así las cosas, se concluye que la competencia para conocer del caso que nos ocupa y de conformidad al Artículo 18 del C.G.P., recae en los Jueces Civiles Municipales –*reparto*– de esta ciudad.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PROCESO: VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUZ AMPARO ARCHILA DURÁN
DEMANDADO: AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00132-00

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer la presente demanda, por el factor cuantía.

SEGUNDO.- ENVÍESE el libelo y sus anexos al señor Juez Civil Municipal – *reparto*– de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- INFÓRMESE por secretaría a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 040 de 08 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c0c5bd91cc1656d7861f183a2770ca9c4cc5d3447ee24b00bfc0bfe5ac2e04

Documento generado en 04/06/2021 01:01:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**